

ADENDA N° 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL FERROCARRIL DEL CENTRO

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 10 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro (en adelante, la Adenda), que celebran:

El **ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, con R.U.C. N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, identificada con DNI N° 08128288, debidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01 y facultada para acordar modificaciones contractuales por Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01 (en adelante, el **CONCEDENTE**); y de la otra parte;

FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Perú, con R.U.C. N° 20432347142, con domicilio en Avenida Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 170, Interior N° 302, Urbanización Club Golf Los Incas, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Jaime Blanco Ravina, identificado con D.N.I. N° 07196844, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 11120812 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **Concesionario**).

En los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20 de setiembre de 1999, el Concedente y Concesionario celebraron el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2. Con fechas 10 de marzo de 2000, 30 de octubre de 2022, 20 de febrero de 2004, 16 de noviembre de 2005, 31 de diciembre de 2008, 15 de junio de 2009, 24 de setiembre de 2009, 14 de agosto de 2010 y 08 de enero de 2014, se suscribieron las Adendas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 al Contrato de Concesión entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**.
- 1.3. A través del Boletín Semanal SBS Informa - Diciembre 2021 N° 50, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) comunica que, a partir del 01 de enero del año 2022, la London InterBank Offered Rate -más conocida por sus siglas en inglés LIBOR (en adelante, la tasa LIBOR)- dejará de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financieros a nivel global, precisando que después del 30 de junio de 2023 se dejará de publicar la referida tasa para los plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses).
- 1.4. Mediante el Oficio N° 4454-2022-MTC/19 de fecha 03 de agosto de 2022, el **CONCEDENTE** a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la DGPPT) comunica al **CONCESIONARIO** que la tasa LIBOR se encuentra en un proceso de desfase en el mercado financiero internacional y que dejaría de ser publicada desde el 30 de junio de 2023, por lo

que solicita la modificación del Contrato de Concesión a efectos de establecer una nueva tasa de referencia aplicable al mismo.

- 1.5. Mediante el Oficio N° 5317-2022-MTC/19 de fecha 03 de octubre de 2022, el CONCEDENTE alcanza al CONCESIONARIO una propuesta de adenda para el reemplazo de la tasa LIBOR en el Contrato de Concesión.
- 1.6. Por medio de la Carta N° 260-2022-FVCA de fecha 11 de octubre de 2022, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE una propuesta de texto de adenda para la sustitución de la tasa LIBOR.
- 1.7. A través de los Oficios Nos. 0410-2023-MTC/19, 0411-2023-MTC/19, 0412-2023-MTC/19, 0413-2023-MTC/19 y 0520-2023-MTC/19 de fechas 17 y 21 de febrero de 2023, la DGPPT, en el marco de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, convoca al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSION), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN), al CONCESIONARIO y a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), a la primera reunión virtual del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 10 del Contrato de Concesión, para el día 23 de febrero de 2023.

- 1.8. Mediante el Oficio N° 1751-2023-MTC/19.02 de fecha 31 de mayo de 2023, el CONCEDENTE comunicó al CONCESIONARIO que, luego de una evaluación de diversas alternativas de tasa de interés que sustituyan a la tasa LIBOR, considera que la tasa más adecuada es la CME Term SOFR acompañada de un spread, por lo que solicitó su opinión para continuar con el proceso de evaluación del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión.

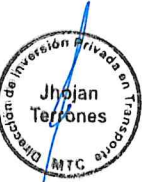
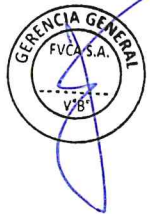
- 1.9. A través de la Carta N° 197-2023-FVCA recibida el 27 de junio de 2023, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE su conformidad al texto del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión.

- 1.10. Mediante el Oficio Múltiple N° 0116-2023-MTC/19 de fecha 14 de noviembre de 2023, el CONCEDENTE informa a la CGR, al MEF, al OSITRAN, a PROINVERSIÓN y al CONCESIONARIO que con fecha 13 de noviembre de 2023, se da por finalizado el proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión.

- 1.11. A través del Oficio N° 0346-2025-MTC/19 de fecha 06 de febrero de 2025, la DGPPT solicitó al OSITRAN emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 0344-2025-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.

- 1.12. Mediante el Oficio N° 00060-2025-GG-OSITRAN de fecha 12 de febrero de 2025, el OSITRAN formuló a la DGPPT un requerimiento de información adicional; el cual fue absuelto por esta última a través del Oficio N° 0641-2025-MTC/19 del 14 de febrero de 2025, el cual adjunta el Informe N° 0490-2025-MTC/19.02 elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes.

- 1.13. A través del Oficio N° 0181-2025-PD-OSITRAN de fecha 25 de febrero de 2025, la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 00062-2025-IC-OSITRAN, emitido por las Gerencias de Regulación



y Estudios Económicos, de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica, precisando que no se han realizado observaciones que ameriten cuestionamientos al objeto del proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión.

- 1.14. Mediante el Oficio N° 1050-2025-MTC/19 de fecha 20 de marzo de 2025, la DGPPT solicitó al MEF emitir opinión previa favorable sobre el proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto el Informe N° 974-2025-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.
- 1.15. Con Oficio N° 032-2025-EF/15.01 de fecha 03 de abril de 2025, el Viceministerio de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 041-2025-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, hace suyo y remite el Informe N° 033-2025-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, el cual consolida las opiniones de las diferentes unidades orgánicas del MEF y en el que se concluye que el proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión no contiene materias de su competencia.
- 1.16. Mediante Informe N° 3033-2026-MTC/19.02 de fecha 02 de julio de 2026, la Dirección de Inversión Privada en Transportes remite a la DGPPT el sustento técnico, económico, financiero y legal para la suscripción de la Adenda N° 10 al Contrato de Concesión y concluye que resulta viable continuar con el procedimiento legal para su suscripción.
- 1.17. A la fecha de la suscripción de la Adenda, se encuentra vigente la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF, normativa que derogó el régimen anterior, sin que ello afecte la validez de las actuaciones administrativas, evaluaciones u opiniones emitidas durante la tramitación del procedimiento, conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica e irretroactividad de la ley.
- 1.18. La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XXIII del Contrato de Concesión, del cual forma parte integrante.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto:

- (i) Incorporar en la Sección de Anexos del Índice del Contrato de Concesión el término Anexo 14 Modelo de Garantía de Cumplimiento.
- (ii) Modificar el tercer párrafo del numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera: Garantía de Cumplimiento del Contrato de Concesión.
- (iii) Incorporar el Anexo 14 "Modelo de Garantía de Cumplimiento" al Contrato de Concesión.

CLAÚSULA TERCERA: DE LAS INCORPORACIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Incorporar en la Sección de Anexos del Índice del Contrato de Concesión, el siguiente término:

"ANEXOS

(...)

Anexo 14 *MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO*"

- 3.2. Modificar el tercer párrafo del numeral 13.1. de la Cláusula Décimo Tercera: Garantía de Cumplimiento, conforme al siguiente texto:

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"13.1. *Garantía de Cumplimiento:*

(...)

La Carta Fianza que el Concesionario entregue por ferrocarril en la Fecha de Cierre deberá tener vigencia hasta el 15 de mayo del 2000, quedando obligado el Concesionario a renovarla al menos treinta Días antes de su vencimiento. Cada renovación de la Carta Fianza deberá efectuarse por un plazo de un año, de forma tal que cada Carta Fianza que se emita durante la vigencia de este Contrato tenga como vencimiento el 15 de mayo del año siguiente a su emisión, obligándose el Concesionario a renovarlas, al menos treinta Días antes de sus respectivos vencimientos, **observando los términos contenidos en el Anexo 14 del Contrato de Concesión.**"



CLÁUSULA CUARTA: ANEXO I DE LA ADENDA

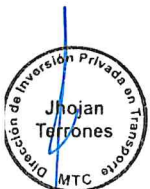
- 4.1 Las Partes acuerdan incorporar el Anexo 14 "Modelo de Garantía de Cumplimiento en el Contrato de Concesión", según el Anexo I de la presente Adenda.

CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

- 5.1 Las Partes acuerdan que el Concesionario deberá efectuar, en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la presente Adenda, el cambio de las cartas fianza de Garantía de Cumplimiento que se encuentren vigentes, de acuerdo al Anexo I de la presente Adenda, considerando una vigencia hasta el 15 de mayo del año siguiente a su emisión.

CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 6.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, sus Adendas y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.



- 6.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponderán a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son correctamente utilizados en mayúsculas.

CLAÚSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 7.1 Las Partes declaran que todas las cláusulas contenidas en la presente Adenda no alteran la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas, así como tampoco alteran el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes en el referido Contrato de Concesión.
- 7.2 Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

- 8.1 El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de suscripción de las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 14 días del mes julio de 2026.

Por el **CONCEDENTE**



Gabriela Beatriz Lara Ruiz

Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Por el **CONCESIONARIO**



Jaime Blanco Ravina

DNI N° 07196844

Gerente General

Ferrovías Central Andina S.A.

ANEXO I

ANEXO 14 MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Lima, de de 202..

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/u Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)

Presente. -

Referencia: Carta Fianza:

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores, (*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de DÓLARES AMERICANOS (US\$.) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "el Concedente") y/u OSITRAN para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión para la administración del Ferrocarril del Centro (en adelante "el Contrato").

La presente Fianza garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, o norma que lo modifique o sustituya.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes, bastará un requerimiento escrito del OSITRAN por conducto notarial, entregado en nuestras oficinas ubicadas en, acompañando los siguientes documentos:

1. Caso de ejecución total o parcial por causal de caducidad del Contrato: a) copia fotostática de dos (2) cartas notariales, con distinta fecha de emisión, enviadas por OSITRAN al Concesionario indicando que este último ha incumplido sus obligaciones del Contrato de Concesión y b) copia fotostática de una carta notarial, con fecha de emisión posterior a las fechas de emisión de las dos cartas notariales anteriores, enviada por OSITRAN al Concesionario declarando la caducidad del Contrato de Concesión; las tres cartas notariales antes mencionadas con la certificación notarial de entrega de las mismas.
2. Caso de ejecución parcial por incumplimiento en el pago de penalidades o multas: a) copia fotostática de la Resolución de determinación y aplicación de penalidad o multa; b) copia fotostática de la Resolución que declaró consentida la aplicación de la penalidad o multa; y c) Carta dirigida a nuestro Banco emitida por Ositran, declarando haber remitido al Concesionario las notificaciones de las resoluciones referidas en los acápites a) y b), conforme a la normatividad legal aplicable.

En virtud de la presente fianza, reconocemos expresamente que el cumplimiento de nuestra obligación de pago a favor del Concedente y/u OSITRAN, se realizará con la

sola presentación de los documentos descritos en los párrafos anteriores, sin que podamos discutir ni objetar con cualquier argumento, la solicitud de ejecución de esta Carta Fianza, ni los documentos que lo soportan, cuyas copias nosotros el Banco, tendremos como válidas para todos sus efectos.

El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte en honrarla devengará un interés equivalente a la tasa **Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a doce (12) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) de 0.71513%). A la mencionada tasa se le deberá sumar un margen (spread) de 2 %**, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago. La Tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a doce (12) meses aplicables, será la del día en que Ositran exija su cumplimiento por conducto notarial.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Los términos utilizados en esta Fianza tienen el mismo significado con el que han sido definidos en el Contrato.

Atentamente,

Firma.....
Nombre.....
Entidad Bancaria.....

